

Republica De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Candelaria (Valle)**

**JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **026** de febrero 24 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No **0294**
Radicación: 76-130-40-89-001-**2022-00580-00**
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MÍNIMA
Demandante BANCOLOMBIA S.A. con Nit. No. 890.059.718-5
notificacionesprometeo@aecsa.co
Apoderado Sociedad AECSA S.A. con Nit. 830.059.718-5
notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado: **ALVARO DAVID POLANCO SANCHEZ**, CC. 1.143.834.585
adpolanco@hotmail.com

Ciudad y fecha Candelaria, (V.) nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de mínima cuantía instaurada a través de Apoderada Judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT, 890.903.938-8 en contra de **ALVARO DAVID POLANCO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.834.585, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar se adoptaron medidas que fueron establecidas con vigencia permanente por medio de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causa justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que ser requerido para ello.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 890.903.938-8 en contra de **ALVARO DAVID POLANCO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.834.585, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 90000119246

1. Por la suma (168,865.4410) CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO UNIDADES CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, equivalente a (54.263.221) CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS, liquidado con el valor de la UVR del día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.
 - 1.1. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 5140094424

2. Por la suma (15.987.198) QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
 - 2.1. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 15 DE JULIO DE 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 5140094425

3. Por la suma (621.906) SEISCIENTOS VEINTIUM MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
 - 3.1. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 15 DE JULIO DE 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 5140094426

4. Por la suma (349.997) TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
 - 4.1. 1.2. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 15 DE JULIO DE 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandado.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demanda, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante a la **Sociedad AECSA S.A.** con NIt.

830.059.718-5, como endosataria al cobro de la entidad demandante, y tener a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.461.980 y portadora de la Tarjeta Profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura como adscrita a la Sociedad AECSA S.A.,

SEXTO: ADVERTIR a la **Sociedad AECSA S.A.** con Nit. 830.059.718-5, y a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.461.980 y portadora de la Tarjeta Profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: DECRETASE el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-230458** cuyo predio se encuentra ubicado en la carrera 35a oeste #10-25 urbanización Manzanares de Ciudad Del Valle casa 12B manzana F6 de Candelaria – Valle del Cauca, debiendo librarse oficio ante la Oficina de registro de Instrumentos Público de Palmira, Valle.

OCTAVO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CPRMC.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553bec3015bcc63efe602d8b5d800aa0de022e4435394390b3c9aaf326ec658e**

Documento generado en 22/02/2023 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>